



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
N° 395/19  
Sucre, 16 de Septiembre de 2019



Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM -2434, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite: SEC.ADM.INT N° 146/19, suscrita por la Lic. Wilma Sanabria Taboada, Secretaria Administrativa del Concejo Municipal, remitiendo el Proyecto de Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de Consultoría para la **REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE GESTIÓN - 2019** y sus antecedentes, a los fines previstos en la Ley Municipal N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante Nota Cite Int. C.D.E.P.L.G.A. N° 68 de 13 de septiembre de 2019, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, remitió el Proyecto de Contrato Administrativo de Prestación de Servicios y los antecedentes al Pleno del Concejo Municipal, sobre la Consultoría para la **REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE - GESTIÓN 2019**, manifestando la existencia de dualidad de funciones con relación al proceso de Contratación al tener la representación legal del Concejo Municipal la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, en su condición de PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL y el Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz como CONCEJAL SECRETARIO (a.i.), del Concejo Municipal, que como Concejales también cumplen las funciones de Presidente y Concejales Secretaria de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con ese antecedente, solicitan que el Pleno del Concejo Municipal, tome atención sobre el presente tema, en cuanto a la CONSULTORÍA PARA LA REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE - GESTIÓN 2019.

Que, en Sesión Plenaria de 16 de septiembre de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, los antecedentes y el Proyecto de Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de Consultoría, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la suscripción del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de Consultoría para la REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE GESTIÓN - 2019, entre el Concejo Municipal de Sucre, representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio y el Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Sucre y Concejales Secretario (a.i.) respectivamente y el Lic. José Antonio Carballo Salazar, en su condición de CONSULTOR, que tiene por objeto la "REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE - GESTIÓN 2019", por un monto de Bs. 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), estableciendo un plazo de ejecución de 93 días calendario, conforme Términos de Referencia, informe de la Comisión de Calificación N° 01/2019 y otros antecedentes que cursan en el legajo.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA-ANPE) del Concejo Municipal, conforme lo previsto en el art. 34, inc. b) del D.S. 181 y art. 13, núm. 4 del RE-SABS, en fecha 28 de agosto 2019, mediante nota N° RPA-ANPE 003/19, autoriza el Inicio y Aprueba los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Menor para la REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE - GESTIÓN 2019, derivando la documentación a la Unidad Administrativa para proseguir con el proceso de contratación menor.

Que, mediante notas de 29 de agosto de la presente gestión, la Lic. Wilma Sanabria Taboada, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, invita a participar del proceso de contratación menor para la REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE - GESTIÓN 2019 al Lic. Amulfo Borges, CONSULTOR, Ing. Martha Serrano, CONSULTORA, Lic. Naira Vidaurre, PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL y Lic. José Antonio Carballo Salazar, LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL, de los cuales solo se presentó una propuesta, tal como consta en el Acta de Recepción de Propuestas que se encuentra a fs. 21.

La Certificación Presupuestaria de 28 de agosto de 2019 emitida por la Jefe de Contabilidad Lic. Gabriela Reyes Raya, ACREDITA LA EXISTENCIA de RECURSOS DISPONIBLES para el pago por Servicio de Consultoría por Producto de la Redacción de las Crónicas de la Ciudad de Sucre - Gestión 2019, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Ejecución de Gastos del SIGMA, con número de preventivo 535 de fecha 28 de agosto de 2019, con Categoría Programa 1, Act/Obra 1, Fuente 20, Organismo 210, Objeto Gasto 2.5.2.10 Ent. Traf. 0 (CONSULTORÍA POR PRODUCTO).



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 395/19

Que, mediante nota CITE RPA-ANPE N° 09/2019 de fecha 04 de septiembre 2019, la Lic. Gabriela Reyes Raya, RPA-ANPE C.M.S. luego de evaluar y calificar la propuesta presentada por la Comisión de Calificación, conforme prevé el art 38 del D.S 181, presentó su Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 01/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, recomendando la adjudicación de consultoría por producto para la "REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE – GESTIÓN 2019", al proponente "José Antonio Carballo Salazar", por un monto de Bs. 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), en un plazo de ejecución de 93 días calendario a partir de la suscripción del contrato.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (RPA-ANPE), conforme prevé el art. 34 inc. f) del D.S. 0181 y art. 13, inc. e), num.1 del RE-SABS, mediante Nota CITE RPA-ANPE N° 008/2019 de 04 de septiembre de 2019, adjudica la Consultoría por Producto en la modalidad de contratación menor del Proceso de Contratación "REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE – GESTIÓN 2019", en favor del Lic. José Antonio Carballo Salazar, por un monto de Bs. 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el artículo 65, inciso l) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, que establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, entre otras: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios.

A los fines administrativos se transcribe el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de Consultoría y cuyo texto es como sigue:

### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste el presente Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de **CONSULTORÍA PARA LA REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE – GESTIÓN 2019**, que suscriben los abajo firmantes al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES).**- Suscriben el presente contrato: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, mayor de edad, con C.I. N° 1087394 Ch., en calidad de PRESIDENTE; y el Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, mayor de edad, con C.I. N° 5634614 Ch CONCEJAL SECRETARIO (a.i), AMBOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE conforme a Acta de Sesión Plenaria N° 57/19, Resolución Autónoma del Concejo Municipal N° 204/19, ambas de 30 de mayo de 2019 y Resolución Autónoma del Concejo Municipal N° 339/19 de 14 de agosto de 2019 en adelante se denominará "LA ENTIDAD"; y por otra el LIC. JOSÉ ANTONIO CARBALLO SALAZAR, mayor de edad, C.I. 5668625 Ch., Comunicador Social, vecino de esta y hábil por ley, que en adelante se denominará el "CONSULTOR"

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO).**- En cumplimiento de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y el Reglamento Específico del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, se procedió a realizar las cotizaciones respectivas, para la contratación de un (a), Consultor (a) para la Elaboración de la Redacción de las Crónicas del Municipio de Sucre – Gestión 2019, habiendo presentado su oferta en el formulario de solicitud de cotización, un proponente a saber:

#### 1 JOSÉ ANTONIO CARBALLO SALAZAR

La Comisión Calificadora, luego de realizar evaluación minuciosa a las cotizaciones presentadas, mediante formularios 1-2 de Evaluación Preliminar y Calificación, el Informe C.M.S./INF.COM.CAL/001/2019 de 04 de septiembre, por el cual se recomienda a la Autoridad del Proceso de Contratación de Apoyo a la Producción y Empleo (RPA), Adjudicar el proceso de contratación "REDACCIÓN DE CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE – GESTIÓN 2019" Modalidad Contratación Menor – Primera Invitación Número de Confirmación SICOES (PAC): 3246481 al proponente Lic. José Antonio Carballo Salazar, Comunicador Social, (ahora) EL CONSULTOR, por un monto de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 35.000,00), por haber cumplido, con las especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

Finalmente, con el fin de otorgar la solemnidad requerida y la garantía de seguridad jurídica al presente proceso de contratación, se suscribe el presente contrato de Consultoría por producto.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 395/19

**TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).**- El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo No. 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Reglamento Específico del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo No. 1497 de 20 de febrero de 2013.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Otras disposiciones relacionadas.

**CUARTA.- (OBJETO DE CONTRATO).**- El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA LA REDACCIÓN DE CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE – GESTIÓN 2019, por el CONSULTOR de conformidad a los Términos de Referencia (2. Objetivo del Servicio y 2.1.1 Objetivos Específicos) y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, objeto, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación de servicio y demás condiciones y características establecidas en los documentos de Contrato y en las cláusulas contractuales contenidas en el presente instrumento legal.

Para la correcta prestación del servicio hasta su conclusión, dentro de los términos de referencia que forma parte del presente contrato, así como para garantizar la calidad del producto, el CONSULTOR se obliga a prestar el servicio, con el personal profesional idóneo y con todo lo que sea necesario y se debe tomar en cuenta los siguientes objetivos:

- Documentar los acontecimientos más importantes en base a un seguimiento e investigación cronológicos, acaecidos en el Municipio de Sucre y los relacionados como acontecimientos a nivel nacional los mismos que involucren a las autoridades locales y otras instancias que merezcan destacar, mediante:
- Ilustrar utilizando gráficos, fotografías, esquemas, dibujos y otras artes que sean pertinentes en todos los capítulos de las crónicas de manera que el contenido sea comprendido de forma clara e inmediata por los lectores.
- Priorizar los eventos nacionales e internacionales relacionados en los que intervenga el Municipio de Sucre.
- Tomar en cuenta acontecimientos o hechos relevantes en los ocho (8) distritos del Municipio de Sucre.

**QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**- Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, EL CONSULTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la prestación del SERVICIO objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, así como las condiciones de su propuesta.
- Prestar el SERVICIO, objeto del presente CONTRATO, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
- Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente servicio, por acciones que se deriven en incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, LA ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar conformidad al servicio prestado de acuerdo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- Pronunciarse sobre los informes parciales y el informe final sobre la conformidad o no del servicio, que el mismo cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la propuesta adjudicada y los resultados del producto.
- Realizar el pago por el servicio prestado, en el marco del cumplimiento de la entrega de productos establecidos en los términos de referencia, previa conformidad otorgada por el supervisor designado por la ENTIDAD, en un plazo de tres días hábiles computables a partir de la presentación de los productos por parte del CONSULTOR.

**SEXTA.- (VIGENCIA).**- El presente contrato tiene la vigencia y validez durante la gestión 2019, hasta la conclusión y entrega del producto determinados en los Términos de Referencia computable a partir de la suscripción del contrato, susceptible de rescisión en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato y desde la



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 395/19

fecha de su aprobación por el Concejo Municipal para la suscripción del mismo, el cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato administrativo de prestación de servicios.

**SÉPTIMA.- (PLAZO DE PROVISIÓN DEL SERVICIO).**- El servicio solicitado por la Institución tendrá una duración de 93 días calendario, computables a partir de la emisión de la orden de proceder, en sujeción a los términos de referencia emitida por la Unidad Solicitante; término a cuyo vencimiento del presente contrato quedará sin efecto alguno de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, salvo expresa ampliación de la misma, que requerirá de la suscripción de una Adenda o un nuevo Contrato.

**OCTAVA.- (LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO)** El Consultor, realizará la Consultoría, objeto del presente contrato bajo la supervisión del Responsable del proceso de contratación, la presentación será en instalaciones del H. Concejo Municipal en presencia del Vicepresidente del Concejo Municipal de Sucre.

**NOVENA.- (PRECIO O MONTO DEL CONTRATO).**- El monto propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de **Bs. 35.000.- (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS)**, conforme a lo establecido en el Informe C.M.S./INF.COM.CAL/001/2019 emitido por la Comisión Calificadora, por el cual se recomienda la adjudicación y a la Certificación Presupuestaria, inscrita en el Registro de Ejecución de Gastos del SIGMA, con número de preventivo 535 de fecha 28 de agosto de 2019, con Categoría Programa 1, Act/Obra 1, Fuente 20, Organismo 210, Objeto Gasto 2.5.2.10 Ent. Traf. 0 (**CONSULTORÍA POR PRODUCTO**), que forman parte del presente contrato y que la Institución cancelará UNA VEZ PRESENTADO el producto concluido y conformidad de la Unidad Solicitante o la comisión de recepción designada para este servicio.

Se deja establecido que la Certificación Presupuestaria de 28 de agosto de 2019 emitida por la Jefe de Contabilidad Lic. Gabriela Reyes Raya, ACREDITA LA EXISTENCIA de RECURSOS DISPONIBLES para el pago por Servicio de Consultoría por Producto de la Redacción de las Crónicas de la Ciudad de Sucre – Gestión 2019.

**DÉCIMA.- (FORMA DE PAGO).**- El pago se realizará conforme al cumplimiento y entrega de los productos, previa conformidad otorgada por el Supervisor en un plazo de 3 días hábiles, computables a partir de la presentación de los productos por parte de EL CONSULTOR.

En caso de ser necesaria la realización de viajes a los distritos municipales en el marco de la consultoría, el costo de los pasajes y alimentación estará a cargo del CONSULTOR, de acuerdo a lo programado.

En el caso de existir observaciones de los productos el CONSULTOR se encuentra en la obligación de subsanar dichas observaciones hasta que se llegue a la conformidad del supervisor designado.

Asimismo se deja claramente establecido que en caso de demora al Cronograma en la entrega del presente servicio El Consultor será multado con el 1% del monto total del contrato por cada día de retraso en la entrega del producto.

**DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS).**- Correrán por cuenta del CONSULTOR el pago de todos los impuestos vigentes en el País a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el CONSULTOR deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (FACTURACIÓN).**- Tal cual establece los Términos de Referencia (6 IMPUESTOS), para que se efectúe el pago, el CONSULTOR deberá emitir la respectiva factura oficial a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con NIT No. 1000565021 cuando exista y por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD retendrá los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

**DÉCIMA TERCERA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).**- Los términos y condiciones contenidos en este contrato no podrán ser modificados unilateralmente, excepto en los casos y mediante los instrumentos previstos de forma expresa en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de las NB-SABS.

**DÉCIMA CUARTA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).**- El CONSULTOR no podrá ceder, transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 395/19

cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo 89 de las NB-SABS.

**DÉCIMA QUINTA.- (SUBCONTRATOS).**- En ningún caso el CONSULTOR podrá pretender autorización para subcontratos que no hubiesen sido expresamente previstos en su propuesta. Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al CONSULTOR del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidad emergentes del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- (MULTAS).**- El CONSULTOR se obliga a cumplir con la PRESTACIÓN de los SERVICIOS, en los términos que se tiene establecido en el presente contrato, caso contrario será multado con 1% del total del monto contratado por día de retraso, así se tiene establecido en los Términos de Referencia.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUPERVISIÓN).**- Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio a ser prestado por el CONSULTOR, la ENTIDAD desarrollará las funciones de SUPERVISIÓN, a través del Asesor de Concejal de Vicepresidencia del Concejo Municipal, debiendo emitir el informe de conformidad a los efectos de realizar el pago correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD).**- El CONSULTOR corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la ENTIDAD.

**DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**- El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes causas:

- Por Cumplimiento del Contrato: De forma normal, tanto la ENTIDAD como EL CONSULTOR darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- Por Resolución del Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, la ENTIDAD y el CONSULTOR, acuerdan las siguientes causales para procesar la Resolución del Contrato:
  - Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONSULTOR.
    - a) Por quiebra declarada del CONSULTOR.
    - b) Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento de la ENTIDAD en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.
    - c) Por suspensión del servicio sin justificación.
    - d) Por incumplimiento del servicio de acuerdo al Cronograma.
    - e) Cuando el monto de la multa por atraso en la prestación del servicio alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
  - Resolución a requerimiento del CONSULTOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.
    - 1. Si apartándose de los términos del contrato la ENTIDAD, pretende efectuar aumento o disminución en el servicio, sin la emisión del necesario Contrato Modificatorio.
    - 2. Por incumplimiento injustificado en el pago por la prestación del servicio, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, existiendo conformidad del servicio, emitida por la ENTIDAD.
    - 3. Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato, en beneficio de terceras personas.
- Reglas Aplicables a la Resolución: Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el CONSULTOR dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el CONTRATO, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaren las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado. Caso contrario, si al vencimiento de este término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la ENTIDAD o el CONSULTOR, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 395/19

Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del CONSULTOR, ésta tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande los compromisos adquiridos por EL CONSULTOR para la prestación del servicio contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

- Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al CONSULTOR.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del CONTRATO, La ENTIDAD o la CONSULTOR se encontrase en una situación fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la conclusión de la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado, la parte afectada comunicará por escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La ENTIDAD, mediante carta notariada dirigida a la CONSULTOR, suspenderá los trabajos y resolverá el CONTRATO total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el CONSULTOR suspenderá el servicio de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita por escrito la ENTIDAD.

El CONSULTOR conjuntamente con la ENTIDAD, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión la evaluación de los compromisos que el CONSULTOR tuviera pendiente relativo al servicio, debidamente documentados. Asimismo la ENTIDAD liquidará los costos proporcionales que en dicho acto se demandase y otros gastos que a juicio de la ENTIDAD fueran considerados sujetos a reembolso.

**VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**- Conciliación y Arbitraje: En caso de surgir controversias entre la ENTIDAD y el CONSULTOR, que no puedan ser solucionadas por la vía de la concertación, las partes declaran, acuerdan y deciden someter sus controversias al ámbito de arbitraje y conciliación, a cuyo efecto se contemplará durante el curso de la ejecución del servicio o después de su determinación o en la etapa de liquidación del contrato, como un medio alternativo de solución rápida, efectiva, excluyente y definitiva, antes de someter sus litigios a los tribunales ordinarios o durante el trámite judicial, aplicando la normativa prevista en la Ley No. 708 de 25 de junio de 2015 de Conciliación y Arbitraje vigente en el País.

Judicial: En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, que no puedan ser solucionadas por la vía de concertación, la ENTIDAD y el CONSULTOR podrán acudir a la vía Judicial Coactiva Fiscal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFORMIDAD).**- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, el presente Contrato de Prestación de Servicio, es suscrito en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, por una parte la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, en calidad de PRESIDENTE, el Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, CONCEJAL SECRETARIO (a.i), AMBOS DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por otra el LIC. JOSÉ ANTONIO CARBALLO SALAZAR, Comunicador Social CONSULTOR, en señal de consentimiento con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, suscriben y firman al final del presente.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 395/19

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º APROBAR** la suscripción del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de Consultoría, entre el Concejo Municipal de Sucre, legalmente representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, con C.I. 1087394 Ch. y Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, con C.I. 5634614 Ch. en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Sucre y Concejal Secretario a.i. del Concejo Municipal de Sucre y el Lic. José Antonio Carballo Salazar (CONSULTOR), para la "REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE – GESTIÓN 2019", por el monto de Bs. 35.000,00 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), en un plazo de ejecución de 93 días calendario, en sujeción a los Términos de Referencia y el presente contrato.

**ARTÍCULO 2º** La supervisión, coordinación, sobre la calidad y la buena ejecución del servicio de consultoría para la "REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE – GESTIÓN 2019", estará a cargo de Vicepresidencia y Secretaria Administrativa del Concejo Municipal de Sucre, documento que deberá estar en estricto cumplimiento a los términos de referencia solicitados y al presente contrato.


**ARTÍCULO 3º.-** Se deja claramente establecido, que el proceso de contratación de la consultoría para la "REDACCIÓN DE LAS CRÓNICAS DEL MUNICIPIO DE SUCRE – GESTIÓN 2019", la designación de los miembros de la comisión de calificación de propuestas y la ejecución de la consultoría es responsabilidad exclusiva de la Vicepresidencia del Concejo Municipal y de Secretaria Administrativa en su condición de Unidad Solicitante y Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 4º.-** El resultado del producto de consultoría, debe cumplir con los Términos de Referencia y con el presente contrato, debiendo verificar el cumplimiento y garantizar el aporte histórico del Municipio de Sucre, dejando claramente establecido que el material producido es de propiedad intelectual del Concejo Municipal.

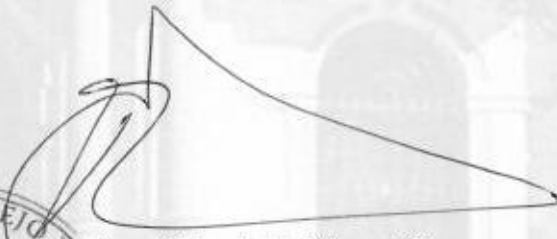
**ARTÍCULO 5º.-** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 6º.-** La Directiva del Concejo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE**



  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) C.M.S.**